Oviedo
Parque Residencial

NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTES
INST. ADM. No. 04 DEL 12/03/2012 SNR.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO

OTROSI Nro.1 A PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO - SUSCRITA ENTRE PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. Y DIMAS ALBERTO ARIAS LASSO

PROMITENTE VENDEDOR: PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.
NIT 900.964.406

PROMITENTE COMPRADOR:
DIMAS ALBERTO ARIAS LASSO
Cédula de Ciudadanía No. 16.350.945

ENCARGO FIDUCIARIO: 220010002552

En la Ciudad de Armenia Departamento del Quindío, a Veintiun (21) días del mes de Noviembre de 2018 se reúnen los abajo firmantes, con el fin de firmar Otrosí No 1 a la Promesa de Compraventa suscrita entre las mismas partes en la fecha veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2017; de una parte el señor **JOSE TOMAS JARAMILLO MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.832 expedida en Popayán, obrando como apoderado general de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, denominado FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, con Nit 800.256.769-6, establecimiento de servicios financieros domiciliado en Cali, constituida por escritura pública número dos mil ochocientos tres (2.803) de cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Primera del Círculo de Cali, existente bajo las leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No S.B. 3548 de 30 de septiembre de 1.991, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la superintendencia Financiera, y poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2936 del 13 de Noviembre de 2012 de la Notaría Veintitrés de Bogotá D.C. quien para efectos del presente se denomina el **PROMITENTE VENDEDOR**, y de otra parte, el Señor **DIMAS ALBERTO ARIAS LASSO** identificado(a)(os)(as) con cédula de ciudadanía Nro. **16.350.945** Calarcá, de estado civil Union Libre, quien actúa en nombre propio, y quien se denomina EL PROMETIENTE COMPRADOR.

ANTECEDENTES

1.- Las partes suscribieron el día veinticuatro (24) del mes de Abril de 2017, Contrato de Promesa de Compraventa del inmueble identificado como **APARTMENTO 202 BLOQUE IV DEL CONJUNTO**

Yomara Ortega
CEO CASAMAESTRA
RECIBIDO
21 11 18

Oviedo
Parque Residencial

PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO, Con un área aproximada de 57,57 m2, distribuida así: 3 alcobas, 1 baño alcoba, 1 baño social, salón comedor y cocina - ropas. El **Apartamento 02 del 2 Piso del BLOQUE IV** que pertenece al Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO**, se promete en venta como cuerpo cierto.

2.- Por medio del presente documento, celebran el presente Otrosí No 1 al contrato de promesa de compraventa, cuyas aclaraciones se refieren a la **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS-.** Que en adelante se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

ACUERDO

PRIMERA: En adelante la cláusula Primera quedará así: **PRIMERA. OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS.-** La unidad privada que se promete vender se determina así: **APARTAMENTO 609 BLOQUE IV**, Con un área aproximada de 57,57 m2, distribuida así: 3 alcobas, 1 baño alcoba, 1 baño social, salón comedor y cocina - ropas. El **Apartamento 09 del 6 Piso del BLOQUE IV** que pertenece al Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO**, se promete en venta como cuerpo cierto.

SEGUNDA En adelante la cláusula Novena quedará así: **CLAUSULA NOVENA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA:** Las partes otorgantes convienen perfeccionar este acuerdo a través de escritura pública que deberá otorgase en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Armenia Quindío, el día Treinta (30) de Diciembre del año Dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fecha en la cual se realizara entrega material del inmueble prometido en venta; en caso de que por alguna circunstancia alguna de las partes no pueda comparecer en la fecha estipulada, lo hará saber a la otra parte mediante escrito con ocho (08) días de antelación, y se fijara nueva fecha para escrituración mediante un OTRO SI a la promesa de compraventa. **PARAGRAFO:** EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) desde ya aceptan que la fecha de entrega del inmueble prometido en venta, pueda ser prorrogada automáticamente por un término de CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario contados desde la fecha estipulada en esta cláusula para la firma de la escritura pública de compraventa, y en el caso de que la fecha de los ciento veinte días calendario posterior coincida con un día festivo, el plazo se correrá para el día hábil siguiente; lo anterior considerando la dificultad que existe en el proceso constructivo para determinar con certeza la fecha de terminación del inmueble.

TERCERA: En adelante la nueva unidad asignada al cliente mantendrá el mismo encargo fiduciario asignado al momento de la vinculación **220010002552** con sus respectivos aportes y rendimientos hasta la fecha.

NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE. INST. ADM. No. 04 DEL 12/03/2012 SNR.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO